

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0134-2026
6 de mayo de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio **DGIVC/DFII/EXP/122-2025**, seguido contra **SHUISHUANG ZHONG** portadora del carné de residente permanente No. E-8-91119 con número de celular 6702-0505 y el comercio **MINI SUPER CELINA** con aviso de operaciones 1-742-2037-2022-574297831, propiedad de la señora **ELIZABETH SANTOS AMADOR**, con cédula de identidad personal No. 1-742-2037 y número de celular 6806-0603, se ha dictado la siguiente Resolución Final:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/ACX-0027-2026
5 de mayo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR a la señora **SHUISHUANG ZHONG** portadora del carné de residente permanente No. E-8-91119 con número de celular 6702-0505 y el comercio **MINI SUPER CELINA** con aviso de operaciones 1-742-2037-2022-574297831, propiedad de la señora **ELIZABETH SANTOS AMADOR**, con cédula de identidad personal No. 1-742-2037 y número de celular 6806-0603, por incumplir el Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019 e incurrir en las infracciones graves establecidas en el artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR a la señora **SHUISHUANG ZHONG** portadora del carné de residente permanente No. E-8-91119 con número de celular 6702-0505 y el comercio **MINI SUPER CELINA** con aviso de operaciones 1-742-2037-2022-574297831, propiedad de la señora **ELIZABETH SANTOS AMADOR**, con cédula de identidad personal No. 1-742-2037 y número de celular 6806-0603, con la suma de **SESENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.67,000.00)**, quienes son solidariamente responsables.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución Final cabe el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, o el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia, ante la Administración General de la Autoridad y estos se concederán en efecto suspensivo. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que se entenderán que transcurren luego de desfijado el edicto de notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: EL PAGO de la sanción impuesta deberá ser efectuado en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, contados a partir de transcurrido el término de la desfijación del edicto de notificación de la presente resolución, o en su defecto podrá solicitar formalmente un Convenio de Arreglo de Pago.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento del pago o del arreglo de pago autorizado, facultará a esta Autoridad para iniciar el proceso de cobro coactivo, de conformidad con las normas vigentes.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número **DGIVC/DFII/EXP.122-2025**, una vez ejecutoriada la presente resolución y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 6 de mayo de 2026, por el término de cinco (05) día hábiles.

LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL



IRAF
Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se FULVA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual produce los efectos formales de verificación

Panamá, 6 de Mayo
de 2026, siendo las
8:00 de la
A.M.

L.G.
Firma

IRAF
Autoridad de los Recursos Académicos de Panamá
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

Se DESPINA el presente Edicto en esta Dirección General, el cual permaneció fijado por el término de ley

Panamá, ____ de ____
de ____ siendo las
____ de la

Firma